

Honorables  
**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CARTAGENA.**  
**M.P. LUIS JAVIER DE AVILA CABALLERO.**

**REF.:** Proceso ordinario laboral adelantado por ROBINSON CRISMATT MONTALVO y OTROS contra CBI COLOMBIANA S.A, ARMOTEC COLOMBIA S.A, MENCOR C.A y REFICAR S.A. **RAD.:** 13001-31-05-0 06-2017-00353-01

**ASUNTO:** Recurso de reposición y en subsidio queja contra del auto de fecha 29 de junio de 2023.

Cordial saludo,

Soy, **FERNANDO JOSÉ MARIMÓN CASTILLO**, mayor, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.355.597 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional número 309.537 del C. S de la J. Tengo mi domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena.

Ante ustedes vengo, por medio del presente, con la finalidad de instaurar recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el auto de fecha 29 de junio de 2023, por medio del cual se dispuso no conceder el recurso de casación solicitado por la parte demandante contra la sentencia del 31 de agosto de 2022 dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena de Indias.

Como razones para recurrir el proveído precitado, se exponen las siguientes:

1. La providencia confutada utiliza, para todos los demandantes, un salario básico que no corresponde con el devengado al momento de la terminación de sus contratos de trabajo – revisar los volantes de pago-. Por tanto, se solicita utilizar el salario básico que se registra en el último volante de pago y tener en cuenta, además, que los emolumentos cuya solarización se depreca deben integrar el promedio salarial que permita establecer el monto de lo adeudado por concepto de trabajo suplementario, así como el valor de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S del T y la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
2. Adicionalmente, al momento de realizar la liquidación no incluye la indexación, conforme a lo solicitado en demanda.

Con base en estos errores, solicito a esta Honorable Corporación que se rehaga la liquidación que sirvió de fundamento a la determinación del interés para recurrir en casación, y establecido un nuevo quantum, se disponga a conceder el recurso extraordinario.

En defecto de la prosperidad de este remedio procesal, concédase el recurso de queja para que la sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia resuelva sobre los reparos planteados.

Atentamente,



**FERNANDO JOSE MARIMON CASTILLO**  
C.C. N° 73.097.988 de Cartagena.  
T.P. N° 78.568 del C.S de la J